

Departamento de Servicios Terrenales

RADIODIFUSIÓN EN ONDAS KILOMÉTRICAS/HECTOMÉTRICAS, REGIONES 1 Y 3, GINEBRA, 1975

1 Introducción

La radiodifusión en ondas kilométricas y hectométricas se rige por el Acuerdo concertado en Ginebra en 1975 por la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión en ondas kilométricas y hectométricas para las Regiones 1 y 3.

Las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión son las siguientes:

- 148,5-283,5 kHz para las ondas kilométricas en la Región 1 únicamente. Esta banda está compuesta por 15 canales que se utilizan principalmente en la Zona Europea de Radiodifusión;
- 526,5-1 606,5 kHz para las ondas hectométricas en las Regiones 1 y 3. Esta banda está compuesta por 120 canales, tres de los cuales están reservados para los transmisores de baja potencia (1 485 kHz, 1 584 kHz y 1 602 kHz). En relación con estos tres canales de baja potencia (CBP), la potencia radiada aparente sobre la antena vertical corta no debe superar 1 KW.

La separación entre canales para estas bandas es de 9 kHz. Las frecuencias portadoras corresponden a múltiplos enteros de 9.

El Plan entró en vigor el 23 de noviembre de 1978 y contenía aproximadamente 11 000 estaciones diurnas y 10 000 estaciones nocturnas. En la actualidad, el Plan contiene un total de 11 870 asignaciones registradas, 11 692 para la banda de ondas hectométricas y 178 para la banda de ondas kilométricas.

2 Procedimiento de modificación del Plan

El Acuerdo prevé un procedimiento de modificación del Plan que se describe en el Artículo 4 ([Organigrama GE75 – http://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/broadcast/plans/Documents/GE75%20Article%204.pdf](http://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/broadcast/plans/Documents/GE75%20Article%204.pdf)).

Este procedimiento permite modificar las características de una asignación de frecuencia o incluir nuevas asignaciones, tanto en los canales de baja potencia (CBP) como en los demás canales.

2.1 Modificaciones de un canal distinto de los CBP

La administración que desee modificar las características de una asignación que figure en el Plan o añadir una nueva asignación, deberá comunicar a la BR las características de la modificación o la adición, por medio de un formulario de notificación T03 (Carta Circular CR/125), indicando el nombre de las administraciones con las que ha llegado a un acuerdo.

La Oficina determinará las asignaciones de frecuencia conformes al Plan que pueden considerarse desfavorablemente influidas y publicará las características de las modificaciones en la Parte A de la Sección Especial GE75, así como el nombre de las administraciones que pueden considerarse desfavorablemente influidas.

Cualquier asignación puede considerarse influida de manera desfavorable cuando su campo útil, tal como se registró originalmente en el Plan, resulta incrementado en un valor igual o superior a 0,5 dB. Para realizar estos cálculos se aplican los criterios técnicos que figuran en el Anexo 2 al Acuerdo.

Para evitar rechazos injustificados, el Acuerdo especifica el valor de aumento del campo interferente que la administración consultada debe aceptar. El valor de 0,5 dB especificado anteriormente define el límite máximo admisible de aumento de la interferencia antes de que ésta pueda considerarse inaceptable. Así pues, no puede presentarse ninguna objeción si el campo utilizable se aumenta en menos de 0,5 dB. Un aumento de 0,5 dB o más, se somete a **negociación**.

A efectos de aplicación del Artículo 4, la BR calcula el campo utilizable y la distancia utilizable correspondiente cada 20 grados de acimut para cada asignación nueva o cada modificación y registra los valores así obtenidos en la base de datos.

El plazo para formular observaciones es de **16 semanas** a partir de la fecha de la publicación en la Parte A. Si no le llega ninguna observación en el plazo de 16 semanas o si alcanza un acuerdo con las administraciones que hubieran formulado observaciones, la administración en nombre de la cual se ha publicado la modificación propuesta informa de ello a la BR e indica las características definitivas de la asignación así como el nombre de las administraciones con las que ha llegado a un acuerdo.

La administración podrá entonces poner en marcha su proyecto.

La BR publica esta información en la Parte B de la Sección Especial GE75 y actualiza el Plan.

2.2 Procedimiento simplificado

Se aplica un procedimiento simplificado en caso de modificaciones de menor importancia –pequeños cambios de las coordenadas geográficas, por ejemplo– o modificaciones que no tienen por efecto limitar la probabilidad de interferencia, por ejemplo, las reducciones de potencia. Esas modificaciones se publican directamente en la Parte B de la Sección Especial GE75 y se introducen en el Plan.

2.3 Modificaciones de un CBP

Cuando se propone introducir una modificación de asignación en un canal para emisores de baja potencia, dicha modificación no se publica en la Parte A de la Sección Especial GE75. Cualquier administración que contemple una modificación de ese tipo deberá buscar el acuerdo con cualquier otra administración cuando la distancia entre la estación en proyecto y el punto más próximo de los límites del territorio de esta última administración sea inferior al valor límite correspondiente (véase el § 4.8.3 del Anexo 2 del Acuerdo Regional).

Tras haber obtenido la aprobación de todas las partes interesadas, la administración que desea efectuar la modificación informa de ello a la BR y le indica las características de la estación así como el nombre de las administraciones con las que ha llegado a un acuerdo.

La BR publica estas informaciones en la Parte B de la Sección Especial GE75 y actualiza el Plan.

2.4 Supresión de una asignación del Plan

Cuando una asignación conforme al Acuerdo es abandonada, la administración responsable de la misma informa de ello inmediatamente a la BR. La BR publica esta información en la Parte C de la Sección Especial GE75 y actualiza el Plan.

Todas estas informaciones figuran en el DVD-ROM de la BR IFIC.

Puede consultarse también un resumen en el sitio web de la UIT, en la dirección siguiente:

<https://www.itu.int/ITU-R/eBCDMVC/>.

Las informaciones actualizadas periódicamente y las informaciones recientes pueden consultarse en el sitio web de la UIT, en la siguiente URL: <https://www.itu.int/ITU-R/eBCDMVC/EQuery>.

El procedimiento que figura en el Artículo 4 deberá repetirse si las características definitivas se envían un año después de la fecha de su publicación en la Parte A de la Sección Especial (véase la Parte A3 de las Reglas de Procedimiento).

3 Introducción de la modulación digital

La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB) adoptó una regla que permite introducir la modulación digital en el Plan GE75. El texto adoptado es el siguiente:

Tras examinar los estudios pertinentes del UIT-R, la Junta decidió que toda asignación de frecuencia para la radiodifusión MA del Plan puede utilizarse provisionalmente con modulación digital DRM¹ A2 o B2, siempre que la radiación se reduzca al menos en 7 dB en todas las direcciones, en comparación con la radiación de la asignación de frecuencia con modulación MA del Plan.

La potencia del transmisor que ha de notificarse en caso de modulación digital será la potencia total dentro de la anchura de banda necesaria.

Al examinar la probabilidad de interferencia en las notificaciones relacionadas con asignaciones que utilizan la modulación digital, la Oficina utilizará la relación de protección cocanal aumentada en 7 dB, y una relación de protección de canal adyacente aumentada en 1 dB, en comparación con la aplicable al transmisor interferido.

Cuando la asignación propuesta que utiliza la modulación digital se inscriba en el Plan tras la aplicación del Artículo 4, llevará un símbolo indicativo de que la inscripción es provisional. La situación de referencia se determinará como si se tratase de una transmisión MA que utilice una señal moduladora de audiofrecuencia de 4,5 kHz y un nivel elevado de compresión.

La presente Regla de Procedimiento será provisional hasta que no reciba la confirmación de una conferencia competente autorizada a examinar este asunto.

¹ El sistema DRM se describe en la Recomendación UIT-R BS.1514.

4 Notificación de las asignaciones de frecuencias

El procedimiento de notificación que se describe en el Artículo 5 del Acuerdo se aplica únicamente en el caso de poner en servicio una asignación.

Las administraciones que deseen poner en servicio una asignación de radiodifusión conforme al Acuerdo, deberán notificarlo a la Oficina con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Debe seguirse el siguiente procedimiento:

- la Administración envía una solicitud de notificación a la BR (formulario de notificación T03);
- la BR publica las características de la asignación en la Parte I de la BR IFIC;
- la BR examina la asignación según lo dispuesto en el Artículo 11 y emite una conclusión:
 - **favorable**, si las características son conformes al RR y al Plan. La asignación se publica en la Parte II de la BR IFIC y se inscribe en el Registro Internacional de Frecuencias (comúnmente denominado el MIFR);
 - **desfavorable**, si las características no son conformes al RR o al Plan. La asignación se publica en la Parte III y se remite a la administración.

Referencias

Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión en ondas kilométricas y hectométricas (Regiones 1 y 3), Ginebra, 1975; pueden consultarse en la siguiente dirección de la UIT en la red: <http://www.itu.int/pub/R-ACT-RRC.3-1975/es>.

Carta Circular CR/125 del 30 de julio de 1999; puede consultarse en la siguiente dirección de la UIT en la red: <http://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0125/es>.

Reglas de Procedimiento; pueden consultarse en la siguiente dirección de la UIT en la red: <http://www.itu.int/pub/R-REG-ROP/es>.
